RESOLUCIÓN NÚMERO 0259 DEL 2025
(1 DE ABRIL)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR MEDIO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Distrito de Riohacha es una Entidad Territorial, dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, Patrimonio Propio y Personería Jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que es obligación del Distrito de Riohacha velar por el cumplimento de lo establecido en la normatividad vigente y prestar los servicios públicos que determine la ley según lo establecido en la Ley 1551 de 2012 "Po*r la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* en especial en lo señalado en el artículo sexto, que al respecto determina: "*Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. ''Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley*".

Que el Distrito de Riohacha es un territorio que presenta una topografía diversa, lo que genera amenazas de tipo natural, tales como inundaciones, fenómenos de remoción de masa, vendavales y de origen antrópico como incendios forestales y estructurales, accidentes vehiculares, eventos con materiales peligrosos, actividades de aglomeraciones masivas, entre otros.

Que en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, se establecen principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que vale la pena destacar los siguientes:

"(…) *2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (…)*

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. (…)
12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen

objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que conforme a lo estipulado en la Ley 1575 de 2012 "*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*" que en su Artículo 1° dispone: *Responsabilidad compartida. "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación...*", en el mismo sentido manifiesta la norma en su Artículo 2°. Establece: *Gestión integral del riesgo contra incendio. "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos*".

Que siendo competencia del Distrito la prevención y atención de incendios y demás eventos relacionados con los mismos, y al no contar con un cuerpo de Bomberos oficial, con la experiencia e idoneidad, capacidad técnica y operativa, necesaria para el desarrollo de la obligación legal, se requiere contratar dicha actividad con una persona jurídica atendiendo lo señalado y requisitos previstos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012 y Ley 1575 de 2012.

Que en el Distrito de Riohacha existe solo un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el cual desarrolla funciones en la jurisdicción del Distrito, sin que exista ningún otro cuerpo de bomberos ni oficiales, ni voluntarios legalmente constituidos, para ejercer funciones o actividades dentro de la jurisdicción.

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Riohacha, es reconocido como entidad cívica, sin ánimo de lucro de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado con autonomía administrativa y financiera integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Nacional, Ley de Bomberos, el reglamento disciplinario y el reglamento general administrativo, operativo y técnico, así como por sus estatutos.

Que la Ley up supra en el inciso 3 del artículo 3 señala que"(...) *Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.".*

Que el Articulo 4 de la plurimencionada Ley, establece: Competencias del nivel nacional y territorial el servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que analizadas las necesidades y requerimientos del Distrito para cumplir con las disposiciones establecidas respecto a la prevención y control de incendios a cargo de las instituciones bomberiles de conformidad a lo señalado por la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1551 de 2012, por no contar el Distrito con un Cuerpo Oficial de Bomberos, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicio público bomberil de con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la suficiente idoneidad y experiencia requerida.

Que La Ley General de Bomberos señala que las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.

Que en el Distrito, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios es prestado a través de un cuerpo de bomberos voluntario, organizado como asociación sin ánimo de lucro, el cual se denomina: Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha, que presta sus servicios hace más de veinte (20) años, identificado con Nit. 892.115.219-7, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 1295 del 23 de octubre de 2001, proferida por la Gobernación de La Guajira.

Que de acuerdo con la obligación legal a cargo del Distrito, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con cuerpo de bomberos oficial.

Se acudirá a la celebración de un contrato con dicho cuerpo de bomberos voluntario, no sólo por la expresa autorización legal del artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, sino también porque el servicio que prestará es de naturaleza pública, lo cual genera una obligación por parte del Estado, de vigilar y controlar su prestación eficiente, bajo el entendido de que dicho servicio presenta relación directa con la preservación de la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados y aunque los recursos que financiarán el contrato presentan destinación específica para los fines bomberiles, donde el negocio jurídico estatal se constituye en una herramienta que brinda garantías frente a esa obligación de control. Esta visión, de la naturaleza de este servicio y de los cuerpos de bomberos voluntarios tiene origen en la Sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero. Al respecto la providencia expresa:

"Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios."

Es obligación de los municipios, en este caso del Distrito, celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil.

Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de

2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017."

El negocio jurídico a celebrar presenta una regulación especial en la Ley 1575 del 2012, planteamiento respaldado por la Agencia de Contratación Pública, CCE, en el concepto que se adoptará, según Nro. 2201913000008606, del 19 de noviembre del 2019. Al respecto el concepto indica:

"Finalmente, la definición del contrato o convenio con el cuerpo de bomberos, como contrato estatal, no conduce, necesariamente, a que este negocio jurídico tenga un proceso de contratación idéntico a otro tipo de acuerdos de voluntades, por el contrario, al tener regulación especial en la Ley 1575 de 2012 debe cumplir los presupuestos que se encuentran en dicha norma, y adicionalmente solo requerirá constar por escrito, para cumplir la solemnidad propia de su naturaleza estatal."

El negocio jurídico especial, se fundamenta en cuatro reglas de orden legal (ley 1575 de 2012):
1. El deber legal de los distritos y municipios (artículo 3°): Establece la obligación legal de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción, y de los municipios la prestación del servicio esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

2. Habilitación de prestación directa (artículo 2°): La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

3. Área exclusiva de operación (artículo 17°): Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos y en ningún Municipio podrá tener más de un cuerpo de bomberos voluntario.

4. Causal de suspensión de la personería jurídica: La Resolución 661 del 2014, modificada por la Resolución 1127 del 2018, ambas del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4to, en el numeral 5to, como causal de suspensión de la personería jurídica la Contratación con municipios o distritos en donde exista un Cuerpo de Bomberos legalmente reconocido que tenga certificado de cumplimiento.

Con base en lo anterior, la existencia de un cuerpo de bomberos voluntario en el Distrito, con certificado de cumplimiento, habilita la hipótesis legal, habilitando la facultad del municipio de convenir con un cuerpo de Bomberos Voluntario, las acciones correspondientes en la prestación del servicio público esencial bomberil, ejercicio que solo puede ser adelantado por el municipio a través del Cuerpo de Bomberos Voluntario de la jurisdicción, ante la ausencia de un Cuerpo de Bomberos Oficial, Cuerpo de Bomberos voluntario, único habilitado para adelantar actividades de la materia con la entidad territorial en material contractual.

El artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, define los elementos esenciales del negocio jurídico, como son: El objeto, las partes y la hipótesis circunstancial que faculta el negocio jurídico estatal en su artículo 17°: Esta última, consistente en que, ante la ausencia de un Cuerpo Oficial de Bomberos, el municipio está facultado en convenir con el Cuerpo Voluntario legalmente constituido y reconocido que opera en la jurisdicción, las acciones de bomberos, único habilitado para realizar un acuerdo de voluntades con el municipio para lo propio.

Que por lo expuesto anteriormente se hace necesario contratar la "PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE

DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOHACHA, con el objetivo de disminuir el riesgo de incendios, inundaciones u otras situaciones de riesgo que puede generar daños y perdidas en la vida, bienes y seguridad en el Distrito de Riohacha, mediante la disminución de la vulnerabilidad del Sistema de prevención y Atención de Emergencias, del impacto ocasionado por la acción de riesgos naturales y antrópicos y del tiempo de respuesta a las situaciones de emergencia que se presenten.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de contratación es Contratación Directa, de acuerdo con lo dispuesto en el **literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007,** la cual indica que esta aplica cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado.

Que *el objeto del contrato consiste en* "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", de acuerdo con lo indicado en los documentos precontractuales que forman parte integral del presente acto administrativo y del futuro contrato.*

Que el presupuesto estimado para esta contratación asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($658.093.232), de los cuales el Distrito aportara la suma de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($604.017.740) y el Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha aportar la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($ 54.075.492), incluido todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos y demás deducciones pertinentes. El valor del Contrato se encuentra amparado en el Certificado De Disponibilidad Presupuestal Nº 198 expedido el 21 de marzo de 2025.

Que se le exigirán las siguientes condiciones al contratista**:**

a) No hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato, y no estar incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República por causa de responsabilidad fiscal declarada mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.
b) Acreditar la capacidad jurídica y de experiencia que se establecen en los estudios previos y la invitación a suscribir Contrato.
c) Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos, en el contrato y la oferta presentada por el CONTRATISTA.
d) Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
e) Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato.
f) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto, EL CONTRATISTA debe presentarle al supervisor del contrato para los pagos del mismo, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.
g) Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, así como las que se deriven de la suscripción del contrato.

Que los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- y físicamente en la Dirección de Contratación del Distrito.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR MEDIO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa y ordenar la celebración de un contrato con el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO BOMBERIL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS, LA ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN GESTION DEL RIESGO Y ATENCION DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", entre el DISTRITO DE RIOHACHA y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOHACHA, identificado con Nit. 892.115.219-7, con personería jurídica adquirida mediante la resolución Nro. 1295 del 23 de octubre de 2001, proferida por la Gobernación de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para el contrato es de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($658.093.232), de los cuales el Distrito aportara la suma de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($604.017.740) y el Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Riohacha aportar la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($ 54.075.492), incluido todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos y demás deducciones pertinentes. El valor del Contrato se encuentra amparado en el Certificado De Disponibilidad Presupuestal Nº 198 expedido el 21 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la Contratación Directa, de acuerdo con lo dispuesto en el Literal G) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual indica que esta aplica para la suscripción de contrato para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- y físicamente en la Dirección de Contratación del Distrito.

El presente acto se expide al primer (1) día del mes de abril de 2025.

Original Firmado
GENARO DAVID REDONDO CHOLES
ALCALDE DISTRITAL

	NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			